

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00355 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **COMERCIAL PAPELERA S.A.** y **WILLIAM MUÑOZ SERNA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 456571101

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente, incorporadas al título base de la acción:

#	VENCIMIENTO	CAPITAL \$	VALOR INTERESES
1	22-jun-21	\$ 27.777.778,00	\$ 1.940.973,56
2	22-jul-21	\$ 27.777.778,00	\$ 2.146.666,75
3	22-ago-21	\$ 27.777.778,00	\$ 1.709.041,61

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de \$ 305'555.543,91 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado.

4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, correspondiente al capital acelerado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la respectiva fecha de vencimiento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré No. 357422629

5. Por la suma de \$ 853'804.927 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
6. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 10 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Pagaré No. 8605283969

7. Por la suma de \$ 8'574.412 M/cte., correspondiente al capital incorporado al título base de la acción.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 10 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
9. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo (Libro Tercero, Sección Segunda del Código General del Proceso), **ADVIRTIÉNDOLE** a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

TERCERO. NOTIFÍQUESE ESTA PROVIDENCIA al extremo ejecutado en la forma señalada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Por Secretaría **OFÍCIESE A LA DIAN** para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se reconoce personería a **PLUTARCO CADENA AGUDELO** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2504d0b1b596c5e5d64bc4b90a42a91086c3fad58f31f77531a08da5c8f795a

Documento generado en 05/10/2021 10:34:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>